

CONSTANCIA: Popayán, 02 de octubre de 2023. A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de octubre de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2023-00631-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: HERNAN ALFREDO VALLEJO MARTINEZ

Interlocutorio N° 2353

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo acompaña la demanda, pagaré No. 9211110, que respalda la obligación o. 05801196100260047 del que solicita la ejecución por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$48.834.746), Por concepto de saldo capital insoluto, también solicita CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.150.840), por concepto interés corriente, causados desde 21 de enero de 2023 hasta 27 de julio de 2023. Entre los extremos procesales se conviene un contrato de prenda sobre vehículo con la siguiente identidad CLASE CAMPERO, MARCA SUBARU, CARROCERÍA WAGON, LÍNEA XV 2.0 I-S ES CVT, MODELO 2019, COLOR PLATEADO ICE METALLIC, NÚMERO DE MOTOR CE10423, DE PLACA EMY-888, DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYÁN., en el que BANCO DE DAVIVIENDA, funge como acreedor garantizado.

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, de

igual forma el documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P. por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del señor; HERNAN ALFREDO VALLEJO MARTINEZ, y a favor del demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ NO. 9211110.

1. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$48.834.746), por concepto de saldo capital insoluto.
2. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.150.840), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el desde el 21 de enero de 2023 hasta 27 de julio de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ADVERTIR que por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del vehículo CLASE CAMPERO, MARCA SUBARU, CARROCERÍA WAGON, LÍNEA XV 2.0 I-S ES CVT, MODELO 2019, COLOR PLATEADO ICE METALLIC, NÚMERO DE MOTOR CE10423, DE PLACA EMY-888, DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYÁN; de propiedad del demandado; HERNAN ALFREDO VALLEJO MARTINEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 4.779.927, para tal efecto debe oficiarse al señor secretario de tránsito y transporte de Popayán, cauca. OFICIESE.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o

aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar

QUINTO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la parte demandante, a la abogada ANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.198.898, y Tarjeta Profesional N° 374.650 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

SEPTIMO. NO AUTORIZAR a las personas mencionadas en la demanda pues las constancias aportadas cuentan con más de 1 y 2 años de vigencias, las demás listadas no están acreditadas como abogados o como estudiantes de Derecho, conforme lo señalado en el decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE:


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.